

RESPONDE OBSERVACIONES

**CONCURSO PÚBLICO
PARA PROVEER EL CARGO DE COORDINADOR/A
TÉCNICO/A DE LA LÍNEA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SE
DEFIENDEN.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°452/2025
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA
REGIÓN DEL BIOBÍO.**

ABRIL 2026

1. ANTECEDENTES GENERALES:

En virtud del proceso de selección público, aprobado por Resolución Exenta N°452/2025 del cargo de Coordinador/a Técnico para la Línea “La Niñez y la Adolescencia se Defienden” y de acuerdo a lo señalado en las bases, se viene a dar respuesta a las observaciones formuladas por postulantes al proceso.

6.8 Observaciones al Proceso

Las y los postulantes tendrán un plazo máximo de 2 días hábiles para realizar observaciones al proceso, contados desde la fecha de publicación de los resultados de cada etapa, la que deberá realizarse mediante correo electrónico dirigido al Director/a de RRHH (concursos@cajbiobio.cl) indicando el código de las bases sobre las cuales realiza la observación. Terminado el período de observación según etapa que trate, serán respondidas de manera consolidada dentro del plazo de 5 días hábiles.

Tanto la observación presentada por el o la postulante como su respuesta serán de carácter público. La contestación se realizará a través de la página web institucional.

En el contenido de esta acta, se da respuesta a las observaciones realizadas al acta de la etapa N°3 de fecha 02 de abril de 2026, que contienen los resultados de la Evaluación de Aptitudes específicas para el cargo.

2. COMITÉ DE SELECCIÓN:

Se realiza reunión de comité de selección, para analizar las observaciones y dar respuesta a ellas en tiempo y forma, correspondiente a la etapa 3.

Para el presente acto, el comité de selección está compuesto por:

- Representante de la Unidad Técnica (MINJU), Claudia Carrasco Vargas.
- Coordinadora Técnica (S) de NAD, Mirta Cuevas Maldonado.
- Directora de Administración y Finanzas, Elizabeth Velozo Ramos.

3. REVISIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS:

Observación 1:

Postulante	:	1559149X-X
Fecha solicitud	:	07-04-2026



OBERVACION ETAPA N°3

Sres. Comité de Selección

Concurso Interno Res. Exenta N° 452/2025

GONZALO ARRIAGADA BAHAMONDES, abogado, domiciliado en Anibal 486 of 302 Concepción, Región del Biobío, a Ud. Con respeto digo:

Vengo en presentar observaciones respecto al acta publicada con fecha 2 de abril de 2026 del Concurso Interno Res. Exenta N°452/2025.

I. Hechos

NO SE ME REALIZÓ LA EVALUACIÓN PSICOLABORAL correspondiente al presente concurso para el cargo de Técnico. Con fecha 20 de marzo de 2026, recibí un llamado telefónico por parte de la empresa Hunti Consultores, en el cual se me indicó que se me enviaría un correo electrónico con la respectiva citación para la semana siguiente, a fin de realizar la entrevista para el cargo de Coordinador Técnico NAD.

Sin embargo, ello nunca ocurrió, toda vez que transcurrió una semana completa sin recibir información al respecto. En razón de lo anterior, con fecha 31 de marzo, envié un correo electrónico con el objeto de informar dicha omisión. En respuesta, se me indicó que, para el concurso de Coordinador Técnico, se había considerado una entrevista evaluativa correspondiente a otro proceso en el que participé, específicamente para el cargo de Abogado Curador NAD.

Cabe señalar que esta situación nunca me fue informada previamente, ni mediante correo electrónico ni durante la entrevista del concurso de Abogado Curador NAD. Por el contrario, en dicha instancia se me indicó expresamente que la entrevista correspondía únicamente a ese cargo y que, además, no habría cumplido con el envío de los dos formularios requeridos antes de la fecha de la entrevista, razón por la cual quedaría excluido del proceso.

En todo momento, tanto desde la notificación telefónica como desde las comunicaciones posteriores vía correo electrónico, se me indicó que la evaluación correspondía exclusivamente al cargo de Abogado Curador NAD, sin hacer referencia alguna a su eventual utilización para otro concurso.

Copio correos de citación:



Camila Varas Castillo

para mí ▾

mar

19

Gonzalo Arriagada - Abogado Curador

Míralo en Google Calendar

Proceso de selección - Abogado Curador

Camila Varas Castillo <camila@hunicoconsultores.com> 17 de marzo de 2026 a las 15:49
Para: "gonzalo@arriagadaasociados.cl" <gonzalo@arriagadaasociados.cl>

Estimado/a,
Buenos tardes.

Le saludo nuevamente para hacerle envío de las evaluaciones, tipo cuestionario, que debe responder con el fin de iniciar su proceso de selección para el cargo de **Abogado/a Curador** en la región del Bío Bío para la **Corporación de Asistencia Judicial**.

De acuerdo a lo anterior, adjunto los links de los cuestionarios que debe responder con plazo hasta el día 19 de marzo a las 16.30 pm. Los test deben ser contestados en los tiempos que se le asigna a cada uno y, al finalizar, no olvide hacer click en "enviar" para que sus resultados se guarden automáticamente.

Confiamos en la discreción de la información de los cuestionarios que compartimos con Ud. y en la honestidad que implica la contestación de los mismos dentro de los tiempos establecidos.

Lo anterior da cuenta de una **irregularidad manifiesta en el procedimiento**, toda vez que resulta improcedente que la administración extraiga antecedentes de un concurso distinto y los utilice para evaluar un proceso diverso, correspondiente a un cargo diferente, sin mediar consentimiento del postulante ni existir disposición expresa en las bases que lo autorice. Tal actuación constituye un ejercicio arbitrario de la potestad administrativa, en abierta infracción al principio de legalidad consagrado en el artículo 6 y 7 de la Constitución Política de la República, así como a las normas que rigen los procedimientos administrativos contenidas en la Ley N° 19.880.

En efecto, cada concurso público constituye un procedimiento autónomo, regido por sus propias bases, las cuales obligan tanto a la administración como a los postulantes, en virtud del principio de juridicidad y de la fuerza obligatoria de las bases del concurso. En este sentido, no resulta procedente utilizar evaluaciones correspondientes a procesos distintos, menos aún tratándose de cargos de naturaleza diversa, salvo que exista un procedimiento formal de convalidación, debidamente informado y solicitado por el propio postulante, lo que en la especie no ocurrió.

A mayor abundamiento, acompañó correo electrónico de citación original, en el cual se señala expresamente que fui convocado a evaluación para el cargo de **Abogado Curador NAD**, la cual posteriormente fue reagendada por motivos de carga laboral y disponibilidad de la evaluadora. En ningún momento se me informó que dicha evaluación sería utilizada para otro concurso distinto.

Asimismo, la empresa nunca me citó a una evaluación psicolaboral para el cargo de **Coordinador Técnico NAD**, cuestión que resulta fácilmente verificable mediante la revisión de los correos electrónicos enviados, pudiendo constatar que no existe citación alguna para dicho proceso.

Si bien reconozco que, en el concurso de Abogado Curador NAD, no remití los formularios requeridos dentro del plazo establecido, lo que asumo como un error propio, y como consecuencia de ello no realice observaciones o presente reposiciones, pero ello no habilita a la unidad de selección para extender las consecuencias de dicha omisión a otros concursos, menos aún mediante la utilización de una evaluación incompleta y fuera de contexto. Tal proceder vulnera el principio de proporcionalidad y constituye una sanción de hecho no contemplada en las bases.

Finalmente, la posibilidad de convalidar evaluaciones entre distintos concursos constituye, en su esencia, una facultad de carácter voluntario del postulante, y no una atribución discrecional de la unidad de selección. Sostener lo contrario implicaría aceptar que un postulante quede impedido de participar en futuros procesos por un período prolongado, lo que resulta contrario a los principios de igualdad ante la ley, razonabilidad y no discriminación arbitraria.

POR TANTO, en mérito de los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, así como de las normas citadas, solicito al Comité de Selección:

1. Que se subsane la irregularidad descrita, por constituir un vicio grave del procedimiento que vulnera garantías fundamentales, disponiendo la realización de la evaluación psicolaboral correspondiente al presente concurso de coordinador técnico, en condiciones de igualdad y conforme a las bases que lo rigen.
2. Que, para efectos de asegurar la objetividad, imparcialidad y ausencia de sesgos en el proceso, se disponga que dicha evaluación sea realizada por una entidad distinta a la empresa Hunti Consultores, atendido que esta ya ha manifestado su negativa a efectuarla mediante mail dirigido a mi persona con fecha .



1. RESPUESTA A LAS OBSERVACIÓN:

El comité de selección responde e informa lo siguiente:

En primer término, es efectivo que el postulante participó simultáneamente en dos procesos de selección para la misma línea dentro de la institución, correspondientes a los cargos de Abogado Curador y Coordinador Técnico, ambos de la Niñez y la Adolescencia se Defienden. En este contexto, y conforme a criterios de eficiencia, economía procedimental y estandarización técnica del proceso de evaluación, previamente definidos por esta institución en conjunto con la consultora externa, se estableció que la evaluación psicolaboral sería única para ambos cargos, atendido que las competencias evaluadas,

instrumentos aplicados y metodología utilizada podrían resultar equivalentes y comparables para ambas funciones.

En este sentido, la evaluación psicolaboral constituye una instancia técnica que analiza competencias transversales y de adecuación al cargo, las cuales son comunes a distintos perfiles dentro de la organización, sobre todo cuando ambos cargos corresponden a la misma línea especializada de representación jurídica de niños, niñas y adolescentes; razón por la cual su aplicación no se limita exclusivamente a un concurso en particular, sino que puede ser válidamente considerada para más de un proceso inclusive de otra línea o programa, cuando así se ha definido metodológicamente por la institución.

Cabe precisar que esta modalidad no vulnera el principio de legalidad ni las disposiciones de la Ley N° 19.880, toda vez que no implica una modificación de las bases del concurso, sino la aplicación de un criterio técnico de evaluación, el cual se encuentra dentro del ámbito de las facultades de administración del proceso de selección. Asimismo, no constituye una actuación arbitraria, sino que responde a una decisión fundada en la naturaleza de las competencias evaluadas y en la necesidad de resguardar la objetividad, consistencia y comparabilidad de los resultados. Cabe señalar que para ambos cargos y para todos los postulantes, se aplicó la misma entrevista y mismos instrumentos de evaluación.

En cuanto a su afirmación relativa a que no se le habría realizado evaluación psicolaboral para el cargo de Coordinador Técnico, se aclara que dicha evaluación sí fue efectuada, correspondiendo a la entrevista y aplicación de instrumentos realizada en el marco del proceso en que usted participó, cuyos resultados fueron válidamente considerados para ambas postulaciones, conforme al procedimiento previamente definido. La Unidad de Reclutamiento y Selección, informó a este comité haber recibido resultados e informes para ambos cargos, tanto para Abogado Curador como para Coordinador Técnico.

Por otra parte, respecto de la alegación de falta de consentimiento, es importante señalar que la participación en procesos de selección implica la aceptación de las condiciones y metodologías de evaluación establecidas por la institución, las cuales son aplicadas de manera uniforme a todos los postulantes, resguardando el principio de igualdad ante la ley.

Adicionalmente, y conforme a los antecedentes proporcionados por la consultora externa, se verificó que el proceso de evaluación se desarrolló conforme a los protocolos establecidos, incluyendo la aplicación de entrevista psicolaboral, instrumentos de evaluación y levantamiento de referencias, no observándose vicios procedimentales que afecten la validez del resultado.



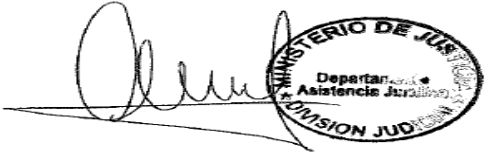
En relación con su solicitud de realizar una nueva evaluación por una entidad distinta, se informa que no resulta procedente acceder a dicha petición, por cuanto no se configuran circunstancias que permitan invalidar el proceso realizado ni justificar una nueva instancia evaluativa, manteniéndose plenamente vigente el resultado obtenido.

Finalmente, es importante reiterar que la evaluación psicolaboral corresponde a una instancia de carácter técnico, cuyos resultados se sustentan en la experticia profesional de los evaluadores y en criterios metodológicos definidos, no siendo susceptibles de modificación en base a apreciaciones subjetivas del postulante.

En virtud de lo anterior, y no habiéndose acreditado la existencia de vicios que afecten la legalidad o validez del proceso, se resuelve no acoger su solicitud, manteniéndose el resultado obtenido en la etapa de evaluación psicolaboral.

Por lo anterior, se rechaza la observación.

Para constancia, firman:

<p>Elizabeth Velozo Ramos Directora de Administración y Finanzas</p>	
<p>Mirta Cuevas Maldonado Coordinadora Técnica (S) NAD</p>	
<p>Claudia Carrasco Vargas Representante de la Unidad Técnica (MUNJU)</p>	

Concepción, 14 de abril de 2026

